



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

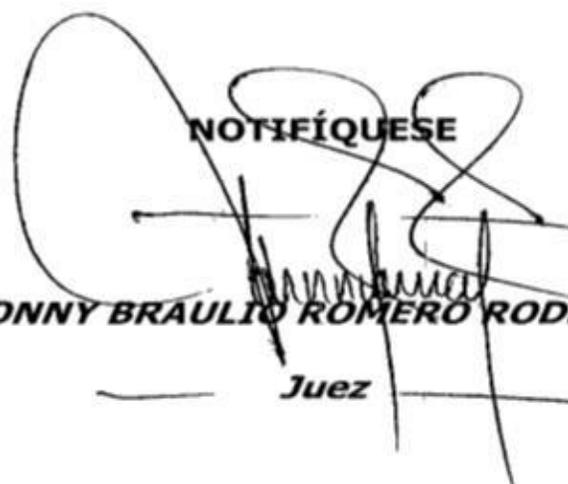
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01296
Proceso	Ejecutivo prendario
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 N° 1 inciso 5, y toda vez que en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa IVJ071, aparece un embargo, deberá la parte actora proceder de conformidad con dicho artículo, informando si ha sido citada en aquel proceso, y de haberlo sido, informará la fecha de notificación, toda vez que si bien en el escrito de demanda relaciona la existencia de un embargo de alimentos en donde se ordenó el embargo del vehículo, nada dice si dentro de dicho proceso ha sido o no llamada.
2. Precisar la oficina de tránsito en la que se encuentra registrado el vehículo de placas IJV071.
3. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y/o un nuevo poder.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez